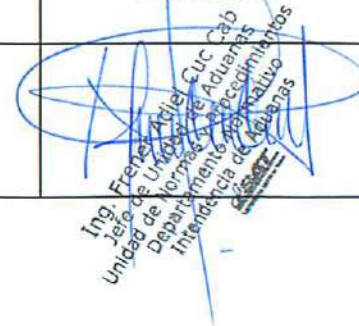
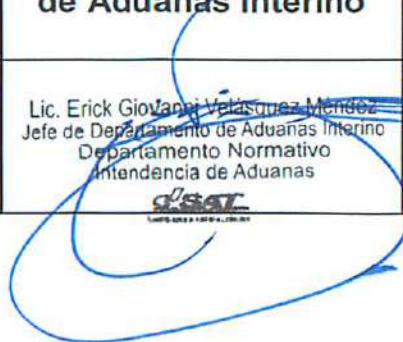


# INTENDENCIA DE ADUANAS

| MACROPROCESO / PROCESO:                                        |                                                                                     | GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO                                             |                                                                                       |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Documento                                           |                                                                                     | Identificación                                                                       | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                 |                                                                                       |
| Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías |                                                                                     | Versión                                                                              | II                                                                                    |                                                                                       |
|                                                                |                                                                                     | No. Folios                                                                           | 56                                                                                    |                                                                                       |
|                                                                |                                                                                     | Fecha de Aprobación                                                                  | 17 DIC. 2020                                                                          |                                                                                       |
|                                                                | ELABORADO POR:                                                                      | REVISADO POR:                                                                        |                                                                                       | APROBADO POR:                                                                         |
| Nombre                                                         | Sherly Elizabeth Fuentes Navarro                                                    | Frener Adiel Cuc Cab                                                                 | Erick Giovanni Velásquez Méndez                                                       | Werner Ovalle Ramírez                                                                 |
| Puesto que ocupa                                               | Profesional Normativo de Aduanas                                                    | Jefe de Unidad de Aduanas                                                            | Jefe de Departamento de Aduanas Interino                                              | Intendente de Aduanas                                                                 |
| Firma                                                          |  |  |  |  |

Inga. Sherly Elizabeth Fuentes Navarro  
Profesional Normativo de Aduanas  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez  
Jefe de Departamento de Aduanas Interino  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Mgter. Werner Ovalle Ramírez

Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Objetivo

Proporcionar a los empleados aduaneros que realizan la verificación inmediata de las mercancías en las aduanas y delegaciones de aduanas de los recintos aduaneros fiscalizados, la secuencia de las actividades que deben llevar a cabo al momento de realizar las revisiones físicas y documentales de mercancías que se encuentran amparadas en una declaración de mercancías, como parte del proceso de gestión del despacho aduanero.

### Alcance

El procedimiento establece las disposiciones que debe aplicar el empleado aduanero durante el proceso de verificación inmediata en el cumplimiento de sus funciones. Inicia cuando se pone a disposición el medio de transporte y mercancías para llevar a cabo la inspección física y documental de las mercancías cuando la metodología de análisis de riesgo determine verificación inmediata y finaliza cuando se registra autorización de levante de las mercancías.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 9 del Acuerdo Sobre Facilitación de Comercio, aprobado con el Decreto número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Artículos: 4, 13, 31, 35, 36, 44, 52, 53, 75, 77, 76, 96, 130, 131 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en el Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos: 3, 187, 188, 189, 194, 198, 199, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 212, 258, 316 al 321, 323, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 347, 349, 350, 351, 352, 364 al 368, 375, de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en el Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del Consejo de Ministros de Integración Económica que aprueba el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.
5. Resolución Número 410-2019 (COMIECO-EX) Del consejo de Ministros de Integración Económica, que modifica el numeral 7 de la parte resolutive de la Resolución 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del 7 de diciembre de 2018.
6. Artículos 13 al 19 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el arancel centroamericano de importación (ANEXO A). Aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando. Actualmente sexta enmienda conforme a la Ley.
7. Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12 al 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

8. Artículos 22, 27, 30, 33 y 37 del Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Tabacos y sus Productos.
9. Artículos 1, 4, 9 al 15 del Decreto Ley número 123-85 del Jefe de Estado. Ley de Especies Estancadas.
10. Artículo 3, 4, 5, 12, 13, 14, 27, del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
11. Artículo 10 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.
12. Artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
13. Artículo 32 del Decreto número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.
14. Artículos 8, 14, 36, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
15. Artículo 55 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
16. Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.
17. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

18. Artículos 128 al 134 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
19. Artículos 190 al 193 del Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Propiedad Industrial.
20. Artículos 1, 3, 4, 5, 6, al 10 del Decreto número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.
21. Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11 del Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.
22. Artículos 2 y 4 del Decreto número 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras bebidas fermentadas.
23. Artículos 54 y 55 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
24. Artículos 31 y 32 del Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Armas y Municiones.
25. Artículo 109 c) del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria.

| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

26. Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 133-2012 de la Vicepresidencia de la Republica en Funciones de Presidente. Reglamento de la Ley del Impuesto específico a la Primera Matricula de Vehículos Automotores Terrestres.
27. Artículos 5, 7, 8, 10, 11, 27, 41, 52, 53 y 54 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
28. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 900-83 del Jefe de Estado. (Disposición que prohíbe la Importación de llantas usadas o carcasas de todo tipo de clase).
29. Artículos 31, 32, 34 y 45 del Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República Reglamento de Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
30. Artículos 28, 29, 30, y 32, del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente Constitucional de la República Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
31. Artículos 4 y 10 del Acuerdo Gubernativo número 120-2002 del Presidente de la República Reglamento de la Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.
32. Artículos 8 y 79 del Acuerdo de Directorio número 2-2008 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
33. Artículos 4 y 5 de la Resolución de Superintendencia número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

34. Resolución número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria (Regula la procedencia de constitución de garantía por parte de los contribuyentes al momento de solicitar régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado).
35. Resolución de Intendencia de Aduanas número SAT-IAD-005-2014. Disposiciones Administrativas Para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los Documentos de Sustento a la Declaración de Mercancías.
36. Numeral cuarto de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016 del Superintendente de Administración Tributaria Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías.
37. Resolución número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas interino. Disposiciones administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
38. Resolución número SAT-IAD-002-2020 del Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para implementar la medida de facilitación de comercio de requisitos reducidos de documentación en la solicitud de garantías para autorización de levante de mercancías.
39. Resolución número R-SAT-IAD-8-2020 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Normas Internas

1. Para el presente procedimiento el término "verificador de mercancías" hace referencia al empleado aduanero designado para realizar la verificación inmediata de las mercancías, quien es el responsable de la aplicación del presente procedimiento.

Para las aduanas que realicen el despacho al amparo de la Resolución Número SAT-IAD-005-2014 (Disposición administrativa para la transmisión por la vía electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento de la declaración de mercancías), la presentación de la declaración de mercancías debe realizarse bajo el formato de DUCA Resumida. En adelante cuando en el presente procedimiento se refiera a la transmisión de los documentos que sustentan a la declaración de mercancías por la vía electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero se denomina Esquema de Aduana sin Papeles.

2. La administración de la aduana o bien el personal designado para la supervisión del verificador de mercancías, debe velar por la correcta aplicación del mismo.
3. Al iniciar la verificación inmediata, el verificador de mercancías debe corroborar, que el número del contenedor, medio de transporte, documento de transporte, marchamo o precinto en los casos que corresponda, coincidan con lo descrito en la declaración de mercancías presentada y que la misma se encuentre sustentada con los documentos como lo establece el artículo 321 del RECAUCA, de acuerdo al régimen al que fueron sometidas dichas mercancías.

En caso que el número de precinto físicamente no coincida con lo descrito en la declaración de mercancías o que el precinto de origen físicamente no corresponda con el consignado en el documento de transporte, el verificador de mercancías debe realizar la apertura hasta que le presenten la justificación de la inconsistencia.

4. Cuando el verificador de mercancías lleve a cabo la verificación inmediata, y derivado de la misma determine el incumplimiento de obligaciones que conlleven a la aplicación de una sanción según lo establecido en la Ley Nacional



| Intendencia de Aduanas                                                |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03</b>                      |
|                                                                       | <b>Versión II</b>                                 |
|                                                                       | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>17 DIC. 2020</b> |

de Aduanas, debe proceder conforme al procedimiento sancionatorio PR-IAD/DNO-PO-17 "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" o el que se encuentre vigente.

5. El verificador de mercancías debe observar para su aplicación lo indicado en las leyes vigentes, en el presente procedimiento, guías relacionadas a la verificación inmediata, instructivos y documentos publicados por el Departamento Normativo de la Intendencia de Aduanas que regulen el despacho aduanero. Todas sus actuaciones deben ser conforme a derecho.

En las aduanas que cuenten con la figura de Coordinador o Supervisor del área de revisión física y documental, el verificador de mercancías debe auxiliarse del apoyo técnico que el mismo pueda brindar en materia de clasificación, valoración, trato arancelario preferencial u otro tema relacionado al proceso de verificación inmediata, con el objetivo de facilitar, agilizar y sustentar técnicamente los casos que sean presentados para el despacho. Las actuaciones del Coordinador o Supervisor deben estar apegadas a la legislación nacional y debe ser el Administrador de Aduanas el responsable del monitoreo de las acciones de este personal.

### **Verificación inmediata**

6. La verificación inmediata de las mercancías consiste en la revisión documental o en el examen físico y documental de las mercancías consignadas en la declaración de mercancías a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La verificación física y el levante de la mercancía puede realizarse en la aduana de ingreso o en otro recinto fiscalizado, autorizado por el Servicio Aduanero para tal fin. En todos los casos, el verificador de mercancías cuando realice la verificación documental o de los documentos digitalizados que se encuentren en el sistema informático en las aduanas que se haya implementado el esquema de registro de documentos digitalizados, debe verificar lo siguiente:
  - a. Que los datos consignados en la declaración de mercancías coincidan con la información consignada en; factura, documento de transporte y carta de corrección cuando aplique.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- b. Que la mercancía consignada en la declaración no se encuentre en abandono para aquellos casos en que no se haya efectuado el pago de los tributos en forma definitiva. Si ocurriera este extremo, debe procederse conforme lo que indica el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.
- c. Que la unidad de transporte de mercancías no se encuentre retenida por una autoridad competente, verificando en la consulta de retenciones del sistema informático. En aduanas que no cuenten con un sistema electrónico de retenciones debe proceder conforme a la solicitud de la autoridad competente cuando esta corresponda, y se debe coordinar con las autoridades que hayan realizado la solicitud de retención, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.
- Para las aduanas donde se haya implementado un protocolo de actuación interinstitucional para inspecciones conjuntas, se debe realizar conforme a dicho protocolo o procedimiento que regule las inspecciones conjuntas.
- d. Que se adjunten las licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías consignadas en la declaración de mercancías, según el régimen y tipo de mercancía correspondiente.
- e. Cuando en la declaración se consignen mercancías sujetas a contingentes arancelarios, verificar que se ampare con un certificado de adjudicación emitido por la autoridad competente.
- f. En el caso de las mercancías destinadas a regímenes temporales o suspensivos cuyos tributos deban caucionarse de conformidad con la ley, se debe verificar que se adjunte a la declaración copia de la garantía presentada con el sello de recepción por parte del personal designado para la recepción de las mismas en la aduana correspondiente o el área que se consigne en la resolución de autorización de garantía previo a la verificación inmediata. Se exceptúan en este caso las mercancías amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- g. La resolución de autorización de la franquicia o exención debe corresponder a las mercancías consignadas en la declaración de mercancías, con la forma de pago 8 (franquicia) o 9 (exento), conforme a la tabla SAT-IA-007 (Tabla de declaración de mercancías vigente), que se encuentra publicada en INTRASAT).
  - h. Para la verificación inmediata de ingreso y egreso de mercancías de usuarios amparados al Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, a la declaración de mercancías se le debe adjuntar la resolución de autorización emitida por el Ministerio de Economía, en la que se incluya el listado de los incisos arancelarios autorizados.
  - i. Para las declaraciones presentadas por parte de las empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el verificador de mercancías debe corroborar que los incisos arancelarios consignados en la declaración correspondan a las mercancías sujetas a inspección documental o física y documental. Cuando el sistema informático de SAT valide que los incisos arancelarios correspondan al listado de incisos arancelarios consignados en la resolución de autorización, no es necesaria la presentación de la copia de la resolución de autorización, salvo lo indicado en la norma 56 del presente procedimiento.
  - j. Velar por el correcto cumplimiento del procedimiento PR-IAD/DNO-PO-17 "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" o el que se encuentre vigente.
7. El examen físico de las mercancías objeto de la verificación inmediata se debe realizar en las instalaciones o lugares autorizados por el Servicio Aduanero. El Administrador de la Aduana previa solicitud por escrito, puede autorizar la realización del reconocimiento en otras instalaciones sólo en los casos especiales que establece el artículo 258 del RECAUCA.
  8. De acuerdo al artículo 9 del Acuerdo Sobre Facilitación de Comercio procede el traslado de mercancías bajo el control aduanero desde una aduana de ingreso, hacia otras instalaciones o lugares autorizados para practicar la



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

verificación inmediata y todas las actividades que de ella puedan derivarse de conformidad a las disposiciones legales vigentes, hasta finalizar el despacho aduanero.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, a lo establecido en el inciso f) del artículo 258 del RECAUCA y en complemento a lo dispuesto en el Procedimiento Para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01 en relación a la importación de mercancías que ingresen por aduanas provenientes de Centroamérica, también pueden trasladarse para la realización de la verificación física y documental las mercancías que ingresen por las demás aduanas, provenientes de países distintos a la región centroamericana.

El traslado de las mercancías procede, cuando derivado del proceso de análisis de riesgo el resultado sea verificación física y documental y el consignatario o declarante por aspectos de eficiencia, disponibilidad de infraestructura o saturación de operaciones en las aduanas de ingreso manifieste su interés de trasladar sus mercancías, de acuerdo al régimen de las mismas, a los recintos habilitados para operar como Aduana Central (aduanas internas), almacenes fiscales, depósitos aduaneros, zonas francas, ZOLIC, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-.

9. Para el efecto el interesado debe presentar su solicitud ante la aduana utilizando para ello el formato establecido en el ANEXO RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34, del presente procedimiento y además debe adjuntar el documento (carta de cupo, cuando aplique) mediante el cual el recinto aduanero de destino acepta recibir las mercancías en sus instalaciones para practicar la verificación inmediata.

Se exceptúan de autorización para practicar la verificación inmediata en un lugar distinto a la aduana de ingreso los escenarios siguientes:

- El despacho de mercancías con descargo parcial o escalonado.
- Las mercancías o los consignatarios de riesgo identificados por la Intendencia de Aduanas.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- Las mercancías que se encuentren retenidas bajo control de otra autoridad competente o en proceso administrativo o judicial.
- Las mercancías que hayan causado abandono tácito o voluntario.
- El despacho de vehículos usados.
- El despacho de mercancías que no han cumplido con las regulaciones no arancelarias exigidas por ley para su importación definitiva.

La trazabilidad del traslado de las mercancías desde la aduana de ingreso hasta el lugar autorizado para realizar la verificación inmediata se debe realizar cuando corresponda, por medio de marchamo electrónico. El plazo máximo para realizar dicho traslado es de 24 horas a partir del registro de salida del medio de transporte realizado desde la aduana de ingreso.

10. En atención al proceso de implementación de este mecanismo de facilitación, la Intendencia de Aduanas a través del Departamento Normativo debe realizar de manera progresiva la implementación de los diferentes regímenes y recintos aduaneros designados para realizar la verificación física y el levante de las mercancías. Lo anterior debe ser divulgado oportunamente por medio del boletín electrónico de Aduana Moderna y demás mecanismos de comunicación disponibles para el Servicio Aduanero.
11. Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera debe exigir al declarante o su representante que asigne personal especializado a su disposición, dentro del plazo de 48 horas a través de una solicitud de información en los formatos que genere el sistema informático o en su defecto los que se encuentren publicados en INTRASAT. Si el interesado no cumple con la presentación del personal en el plazo establecido, la autoridad aduanera queda facultada para contratar por cuenta y riesgo del importador / exportador, los servicios especializados pertinentes de conformidad con las disposiciones que emita la Superintendencia de Administración Tributaria para el efecto.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

12. El verificador de mercancías también puede requerir a través de solicitud de información, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc. En caso no sean presentados, se debe proceder conforme a lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio PR-IAD/DNO-PO-17 "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" o el que se encuentre vigente.
13. El verificador realiza el reconocimiento físico de las mercancías a partir que el declarante o su representante pone a disposición las mercancías y lleva a cabo la apertura de bultos, agrupamiento y demás operaciones necesarias para su reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 337 del RECAUCA.
14. Para las aduanas que dispongan de equipos para la inspección no intrusiva, deben observar lo dispuesto en los documentos que para el efecto emita el servicio aduanero y se publiquen en el sitio de INTRASAT.
15. El verificador de mercancías asignado debe registrar en el sistema informático, el inicio de la verificación inmediata en el momento que se pongan las mercancías a su disposición y registrar la finalización de sus actuaciones cuando no existan incidencias o existiendo estas sean subsanadas de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 350 del RECAUCA.
16. Cuando se presenten varias declaraciones que amparen un mismo envío y que se trasladen en el mismo medio de transporte, el verificador de mercancías debe atender lo indicado en la norma anterior por cada una de las declaraciones.
17. Las, audiencias, requerimientos de información y notificaciones que se realicen conforme el presente procedimiento deben ser elaborados con los formatos que emita el sistema informático, utilizando las aplicaciones que para el efecto estén disponibles, o formatos publicados en INTRASAT cuando se tengan limitaciones para generar las mismas en dicho sistema.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

En caso que se hubiera emitido una audiencia y se haya notificado o no, en donde se incurra en vicios, errores u omisiones en la misma, el verificador de mercancías asignado puede generar una nueva audiencia previo a finalizar el levante de las mercancías, siendo indispensable que se emita resolución por la administración de la aduana donde se determine nulidad o enmienda de las actuaciones que se generaron en la primera audiencia.

18. El verificador de mercancías puede autorizar el levante, si el importador, exportador o su representante legal acepta y paga las diferencias determinadas o los ajustes y sanciones aplicables, subsana las deficiencias o rinde la garantía correspondiente en su caso. La autorización de levante con garantía debe realizarse mediante una solicitud presentada ante el administrador de la aduana, quien debe resolver si esta es aceptada. La garantía presentada debe cubrir los derechos e impuestos determinados y demás cargos que pudieran resultar aplicables conforme a lo indicado en los artículos 202, 350 y 351 del RECAUCA. Para el caso de los Operadores Económicos Autorizados el original de la referida garantía puede ser presentado ante la Unidad del Operador Económico Autorizado o la que en el futuro haga sus veces, para su validación y registro de cumplimiento de presentación de la misma. La Unidad anteriormente indicada debe ser la responsable de la comunicación a la aduana respectiva, del envío vía correo de la digitalización de la garantía y del posterior traslado de su original para la guarda y custodia correspondiente.
19. Cuando la garantía a que se refiere el numeral anterior se constituya en cualquiera de las modalidades autorizadas por el Servicio Aduanero, el verificador de mercancías debe corroborar que la fotocopia de la garantía presentada lleve firma y sello de recibido por el Técnico de Recaudación y Gestión de la aduana correspondiente.

El verificador de mercancías debe registrar en la aplicación “registrar garantía despacho” los datos requeridos por el sistema previo a la autorización del levante de las mercancías, salvo que el Servicio Aduanero haya establecido el control de garantías a través de sistemas informáticos para estos casos específicos.

20. El verificador de mercancías debe emitir audiencia cuando determine diferencias derivado de la verificación inmediata y debe realizar las correcciones o ajustes correspondientes, dicha audiencia debe ser notificada, debe ser generada



| Intendencia de Aduanas                                                |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03</b>                      |
|                                                                       | <b>Versión II</b>                                 |
|                                                                       | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>17 DIC. 2020</b> |

por medio de las aplicaciones informáticas disponibles o en su defecto en los formatos publicados en INTRASAT, de igual forma se debe proceder, aunque las diferencias no representen aumento en el monto de los tributos.

21. El verificador de mercancías, previo a notificar el resultado de las diferencias derivadas de la verificación inmediata debe corroborar y cotejar mediante documento de identificación y registros informáticos disponibles, que el agente aduanero o su representante esté autorizado y activo. También pueden ser notificados: el importador y las personas que acrediten su representación por medio de un mandato registrado en el archivo de protocolos del Organismo Judicial.
22. En caso que el importador acepte las diferencias determinadas y como resultado proceda a rectificar la declaración de mercancías, el verificador de mercancías debe trasladar la documentación de soporte al centralizador de documentos del área de Recursos y Resoluciones o el área encargada de revisar expedientes de la aduana, para concluir el procedimiento administrativo. En aduanas que operen bajo el esquema de registro de documentos digitalizados, el verificador debe informar mediante correo electrónico al supervisor del área de Recursos y Resoluciones o personal que delegue el administrador de la aduana, los casos que necesiten concluir el procedimiento administrativo, salvo que el Servicio Aduanero cuente con un sistema informático para el control de expedientes mediante la modalidad de documentos digitalizados.

Al finalizar la semana o el turno, el verificador de mercancías debe informar al área indicada anteriormente sobre todos los casos que necesitan finalizar el procedimiento administrativo.

23. Cuando se haya finalizado la verificación inmediata y el régimen aduanero esté sujeto a control de tránsito interno, y la aduana se encuentre habilitada para el uso de marchamo electrónico para dichos medios de transporte, la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico debe activarlo en presencia del verificador de mercancías. La empresa debe emitir la constancia de activación correspondiente.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Verificación a posteriori

24. Cuando derivado de la verificación física documental el verificador de mercancías identifique indicios relacionados con mala declaración en las áreas de valoración, clasificación o trato preferencial de las mercancías y que no obstante lo anterior en dicho proceso no le sea posible obtener los elementos de juicio o las evidencias físicas y documentales para determinar la incidencia, puede optar a la generación de una solicitud de verificación posterior a efecto que las dependencias competentes de la SAT puedan realizar dicha verificación.

Para los casos de Solicitud de Verificación a Posteriori, el verificador de mercancías, debe elaborar y trasladar un informe dirigido al Administrador de la Aduana en el cual haga referencia a las razones principales que se consideran para solicitar su verificación a posteriori, así como especificando la naturaleza de las mercancías importadas, cantidad, tributos declarados y otros elementos que permitan diligenciar el caso de la mejor manera. Dicho informe se debe adjuntar al expediente de verificación a posteriori.

El administrador de la aduana puede autorizar el envío de la Solicitud de Verificación a Posterior a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, utilizando para ello el formato establecido en el ANEXO RE-IAD/DNO-ADU-GDE-03 del presente procedimiento o el que se encuentre vigente y disponible en INTRASAT.

### Excedente de mercancías

25. En el caso que durante la verificación inmediata se determina que existe un excedente de mercancías, el verificador de mercancías suscribe acta administrativa donde conste la cantidad, descripción y demás datos que puedan servir para valorar y clasificar las mercancías a efecto de determinar si el valor de las mismas supera el tres por ciento (3%) o tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque consignado en la declaración de mercancías. La autoridad aduanera debe aplicar el menor de los montos indicados.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- a. Si el excedente no supera el tres por ciento (3%) o tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque, el verificador de mercancías debe suscribir acta administrativa donde deje constancia del excedente detectado, consignando el valor y clasificación arancelaria de las mercancías y concede audiencia al importador o exportador por un plazo de veinte (20) días para comprobar la propiedad de las mismas. El formato de la audiencia para el tratamiento de excedentes debe ser el que se encuentre publicado en INTRASAT, mientras no se genere a través del sistema informático.
- b. La aduana autoriza el levante de las mercancías cuando el declarante dentro del plazo de los 20 días indicado en el inciso anterior compruebe la propiedad de las mercancías y realice el pago de los tributos, multas o intereses que correspondan.
- c. En caso que el contribuyente no se manifieste dentro del plazo de la audiencia conferida o que no demuestre la propiedad de las mercancías excedentes la administración de la aduana debe emitir resolución que en derecho corresponda.
- d. En el caso que se demuestre la propiedad de las mercancías, y esta corresponda a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio, el contribuyente solo puede disponer de la mercancía que constituye el excedente, siempre que se destine al régimen de importación definitiva y hace efectivo el pago de los derechos arancelarios, permisos no arancelarios según tipo de mercancía y demás impuestos correspondientes.
- e. El contribuyente que goce del derecho de franquicia arancelaria y que demuestre la propiedad de las mercancías excedentes puede realizar el retiro de las mismas por medio de la resolución de autorización o de la ampliación emitida por la Intendencia de Aduanas. El retiro de las mercancías excedentes se realiza de conformidad con la resolución que emita la administración de la aduana para el efecto.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

26. Si el monto del excedente determinado por el verificador de mercancías supera el tres por ciento (3%) o tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque consignado en la declaración de mercancías, éstas deben ser retenidas y debe elaborar el acta administrativa con la cual le informa al administrador de la aduana para que este realice las gestiones correspondientes.

El administrador de la aduana con base en el acta elaborada por el verificador de mercancías, realiza el análisis y determina si existe la presunción de un delito y de corresponder, traslada el expediente a la División de Asuntos Jurídicos y en el caso de las aduanas de la Gerencia Regional Central, a la Intendencia de Asuntos Jurídicos. Lo anterior en observancia de las disposiciones establecidas en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala y toda vez que se hayan identificado los motivos y verificado los registros y documentos establecidos en el artículo 41 de la Ley Nacional de Aduanas.

27. La mercancía excedente se debe retener y resguardar en el área destinada para tal efecto por el Depositario Aduanero Temporal, en el caso de las aduanas que no cuentan con depósito aduanero temporal, el lugar de resguardo de las mercancías debe ser establecido por la administración de la aduana. La aduana debe llevar el control de las mercancías retenidas, registrar los datos de las mismas y el caso que origina su retención, dichos datos deben contener como mínimo lo siguiente: Numero de declaración asociada al caso, numero de acta, nombre del consignatario, fecha de registro, inciso arancelario, descripción de las mercancías, cantidad, unidad de medida, valor en aduanas, dicho control debe estar en carpeta compartida mientras no exista un sistema que lleve dicho control, debiendo identificar la mercancía con el número de declaración y acta.

### Extracción de muestras

28. Si durante el proceso de la verificación inmediata o cuando se requiera una verificación posterior, tanto para importación como para exportación es necesario extraer muestra de las mercancías, la misma debe realizarse de acuerdo al PR-IAD/DNO-DE-04 "Procedimiento para la extracción de muestras" que se encuentre vigente.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Normas para la valoración aduanera

29. Las normas de valoración aduanera aplican para todo tipo de mercancías, en el régimen de importación definitiva, conforme lo establecido en el CAUCA, RECAUCA y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
30. La declaración de valor debe ser congruente con la documentación adjunta a la declaración de mercancías, así mismo debe estar firmada por el importador o su representante legal.
31. La presentación de la declaración del valor, se exceptúa para los casos regulados en el artículo 212 del RECAUCA.
32. Cuando derivado del proceso de verificación física y documental de las mercancías no se compruebe el valor de transacción en las condiciones establecidas en los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y no se acepte el valor de transacción, se debe proceder a llevar a cabo el proceso de determinación del valor en aduanas de conformidad con los métodos establecidos en el Acuerdo antes descrito. También se puede rechazar el valor de transacción en observancia de lo que estipula el artículo 206 del RECAUCA.

Cuando se utilicen valores de referencia para generar la duda razonable o determinación del valor en aduanas de las mercancías, con fundamento en los artículos 2 y 3 del Acuerdo, deben ser únicamente los contenidos en la información de valores que disponga el Servicio Aduanero, utilizando el valor que corresponda a la fecha más próxima a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración cuando corresponda, tomando en consideración lo estipulado en los artículos 198 y 199 del RECAUCA.

33. En todos los casos, los documentos que el importador o su representante legal presenten a la aduana para desvanecer la duda razonable, derivado de un Requerimiento de Información por duda razonable, deben ser recibidos, sellados y firmados por el verificador de mercancías, colocando fecha y hora de recibido, debiendo entregar



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

copia al interesado. Dichos documentos deben adjuntarse cuando corresponda a la declaración de mercancías que debe ser archivada por la aduana, previo cotejo con los documentos originales presentados. Salvo que el Servicio Aduanero ponga a disposición la presentación de documentos por otros medios.

El importador, el declarante o su representante que presenten a la autoridad aduanera las pruebas correspondientes de descargo deben indicar si la presentación de las mismas se realiza de manera parcial o total para efecto del cómputo de los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 205 del RECAUCA.

En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero y el importador lo solicite conforme se establece en el artículo 205 literal a) segundo párrafo, el plazo de 10 días se ampliara a 30 días, mismos que deben computarse a partir de la fecha en que se notifica el Requerimiento de Información por duda razonable.

Vencido el plazo y no se presenten pruebas, o presentadas las mismas conforme lo indicado anteriormente, y no se desvanezca la duda razonable, se debe proceder conforme a lo indicado en el artículo 205 inciso c) del RECAUCA.

34. Para la determinación del valor en aduanas se debe llevar a cabo el registro de las diferencias en la audiencia respectiva conforme a las líneas o fracciones consignadas en la declaración de mercancías y en ningún caso se debe asignar un valor en forma global para mercancías de diferentes características, así mismo se debe indicar las referencias utilizadas para determinar dichas diferencias.
35. Las diferencias determinadas en la verificación inmediata relacionado con el valor en aduanas se deben notificar de conformidad con los formatos generados por el sistema informático, cuando no sean generados por el sistema informático se pueden utilizar los formatos publicados en INTRASAT.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Normas para la clasificación arancelaria.

36. Si como resultado de la verificación inmediata el verificador tiene duda respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, previo a su análisis debe establecer la siguiente información en relación a la mercancía:

- ¿Qué es?
- ¿Cuál es su materia constitutiva? (de que está hecha)
- ¿Para qué sirve?
- ¿Cuál es la utilización de la mercancía?

Si la correcta identificación de la mercancía requiere de mayor información, el verificador puede solicitar al importador que proporcione la información técnica necesaria para su mayor comprensión, a través de una solicitud de información.

37. Cuando el verificador de mercancías haya establecido las características indicadas en la norma anterior y haya utilizado el contenido del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y no pueda establecer la clasificación arancelaria, puede consultar a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera a través de correo electrónico a efecto de obtener elementos que puedan determinar la correcta clasificación arancelaria.
38. Si como resultado del análisis merceológico de las mercancías y/o de las consultas realizadas, se determina que procede efectuar el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, el verificador de mercancías debe emitir la audiencia que detalla las diferencias correspondientes y notificarla de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Nacional de Aduanas.
39. Las disposiciones del presente procedimiento, relacionadas con la clasificación arancelaria, aplican para todo tipo de mercancías, en todos los regímenes aduaneros.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Normas para el trato arancelario preferencial de las mercancías

40. Para el caso de mercancías que se amparen bajo el trato preferencial en el marco de un Acuerdo Comercial suscrito y ratificado por el Estado de Guatemala debe observarse el contenido del documento "Documento de Orientación Para el Trato Arancelario Preferencial" emitido por la Unidad de Tratados y Convenios Internacionales.
41. Las incidencias por incumplimiento de lo establecido en los diferentes Tratados o Acuerdos ratificados y vigentes por el Estado de Guatemala, solo pueden notificarse utilizando los formatos correspondientes al tema de trato preferencial de las mercancías generados por el sistema SAQBE y en su defecto en los formatos publicados en INTRASAT.

### Incidencias simultáneas

42. Si el verificador de mercancías determina más de un tipo de incidencias, debe registrar las diferencias en el sistema informático y estas deben ser notificadas otorgando la audiencia que en derecho corresponde, utilizando los formatos que genere el sistema informático o en su defecto los que se encuentren publicados en INTRASAT.

No aplica la generación de incidencias simultáneas cuando esté implicada una diferencia por valor. En dicho caso, se debe continuar con las incidencias que se cuente con mayor certeza, sin perjuicio de gestionar solicitud a posteriori por la otra diferencia.

### Informe circunstanciado de verificación

43. En el caso de que el verificador de mercancías asignado haya iniciado una verificación inmediata y no pueda concluir la misma, debe elaborar un informe circunstanciado con elementos suficientes para que otro verificador de mercancías pueda concluir el proceso. Lo anterior debe cumplirse antes de que la declaración sea reasignada.



| Intendencia de Aduanas                                                |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03</b>                      |
|                                                                       | <b>Versión II</b>                                 |
|                                                                       | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>17 DIC. 2020</b> |

El informe circunstanciado debe contener información detallada de la verificación efectuada, especificando la forma en que se determinaron las diferencias o como inició el procedimiento por; valoración, clasificación arancelaria u otras diferencias que se hubieren determinado, dicho informe debe adjuntarse al expediente o a la declaración de mercancías que queda bajo resguardo de la aduana. Dicho informe debe ser digitalizado y registrado en el recurso compartido de uso de la aduana para las áreas que intervengan en el proceso.

También debe elaborar informe circunstanciado para los casos en los cuales se concluyó la verificación inmediata y se derivó un procedimiento administrativo, de conformidad con el procedimiento PR-IAD/DNO-PO-11, Procedimiento Administrativo del Despacho Aduanero. Dicho informe debe ser trasladado al área de Recursos y Resoluciones de la Aduana.

Para la elaboración del informe circunstanciado el verificador de mercancías debe considerar el contenido del Documento IN-IAD-DNO-DE-21 "Instructivo para la elaboración de informes circunstanciados" publicado en INTRASAT.

### **Asignación y reasignación de declaraciones**

44. El verificador de mercancías asignado por el sistema informático es el responsable de llevar a cabo la revisión física y documental de las mercancías, sin perjuicio que los actos de verificación sean supervisados presencial o telemáticamente por la Intendencia de Aduanas con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones.
45. Para los casos de reasignación de declaraciones en aduanas que trabajan por turnos y al finalizar este, el verificador de mercancías debe registrar en forma digital, en el recurso compartido correspondiente de la aduana, las declaraciones que quedaron pendientes de finalizar el proceso de verificación inmediata y sus respectivos informes. En dicho informe se debe hacer constar, el status en que se encuentra el caso por cada declaración de mercancías y las razones por las que no se pudo concluir la verificación inmediata y que deban ser objeto de reasignación.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

46. Para los casos indicados en el numeral anterior y el expediente de la declaración de mercancías se encuentren en la actividad pendiente de autorización de levante o pendiente de autorización de embarque en el gestor de flujos de trabajo, el administrador de aduanas o la persona que tenga competencia, debe realizar la reasignación correspondiente.

Previo a llevar a cabo la reasignación de declaraciones se debe contar con la solicitud o informe que origine la misma. Para llevar a cabo la reasignación se debe considerar el contenido del documento de orientación al usuario para la creación de turnos, asignación de verificadores y reasignación de expedientes de despacho en SAQB'E, el cual se encuentra publicado en INTRASAT.

#### **Normas para regímenes aduaneros de reimportación o reexportación**

47. Para el caso de la reexportación derivado de una importación o admisión temporal que retorne fuera del plazo autorizado se debe observar lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio PR-IAD/DNO-PO-17 "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" o el que se encuentre vigente. Si no han transcurrido los 10 días al que se refiere el artículo 27 de la Ley Nacional de Aduanas el verificador de mercancías a través del sistema informático o en su defecto en el formato que se encuentra publicado en INTRASAT, debe generar la audiencia y notificar al infractor la sanción correspondiente. En caso de haber superado el plazo de 10 días, únicamente debe corresponder la importación definitiva de las mercancías pagando los tributos, la multa e intereses que causen.
48. En el caso del régimen de reimportación, el verificador de mercancías debe revisar que las mercancías a reimportar sean las mismas que fueron exportadas y se encuentren dentro del plazo legalmente establecido en ley, en caso se encuentren fuera del plazo, deben estar afectas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera. Por consiguiente, el verificador de mercancías debe elaborar informe circunstanciado a efecto de informar a la administración de la aduana y dejar constancia de los motivos de la suspensión del despacho aduanero. La administración de la aduana, a petición de parte, debe elaborar la resolución para el cambio de régimen



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

correspondiente. Para el caso de reimportaciones que deriven de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el verificador de mercancías, debe corroborar si el perfeccionamiento realizado está dentro o fuera del plazo de la garantía, en cuyo caso el importador debe demostrar con documento emitido por el prestador de servicio, exportador o fabricante. En caso que el perfeccionamiento no se haya realizado por garantía, debe corroborar que el valor agregado se encuentre en la factura comercial y se haya incluido en la base imponible del monto de tributos a pagar.

### Normas para la verificación de vehículos

49. Los vehículos automotores terrestres que se importen al territorio nacional y que no sean del año en curso y del año siguiente al modelo del año en curso, al momento de verificar el valor consignado en factura no sea aceptado para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, el verificador de mercancías debe observar lo indicado en el artículo 55 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala para generar la audiencia específica para este tipo de incidencia.

No se permite la importación de vehículos automotores terrestres colisionados, chocados o con daños, que no les permitan circular, a partir del séptimo año del modelo del año en curso y, en ningún caso para los vehículos que hayan sido declarados como irreconstruibles (unrebuildable) en el país de donde se exporte, debiendo el importador presentar el título de propiedad del vehículo, en donde se debe establecer dicho extremo.

El verificador debe corroborar que los vehículos automotores terrestres colisionados, chocados o con daños, arranque o encienda el motor, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto específico a la Primera Matricula de Vehículos Automotores Terrestres del Acuerdo Gubernativo 133-2012.

50. Para el caso de la importación de vehículos correspondientes al modelo del año actual, la determinación de los gastos de transporte y seguro cuando no aparezcan consignados en los documentos de soporte, no se contraten o se



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

efectúen por medios propios del importador, se deben utilizar las tarifas establecidas por el servicio aduanero de conformidad con el artículo 189 del RECAUCA.

51. Cuando el verificador de mercancías disponga de consultas para verificar que un vehículo ha sido reportado como robado, y el vehículo objeto de verificación aparece en el reporte o tenga conocimiento que el vehículo fue objeto de robo, debe elaborar informe al administrador de aduanas a efecto de gestionar el expediente para la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. Para el efecto el verificador de mercancías puede auxiliarse de páginas Web de consulta tales como: [www.repuve-consultar.com/consulta-ciudadana](http://www.repuve-consultar.com/consulta-ciudadana) u otras que se encuentren disponibles para corroborar dicha situación.
52. Para la corroboración de la veracidad del número de identificación vehicular – VIN – se pueden utilizar las páginas Web de las consultas siguientes: [www.autocheck.com](http://www.autocheck.com); [www.carfax.com](http://www.carfax.com) ; [www.decode-this.com](http://www.decode-this.com) u otras páginas que la Superintendencia de Administración Tributaria ponga a disposición de consulta para el Servicio Aduanero.
53. Para el desarrollo de la verificación física y documental de vehículos usados el verificador de mercancías puede auxiliarse para el efecto en el documento de orientación para la comprobación del valor declarado que sustenta el valor de la factura de la declaración de mercancías en la importación de vehículos automotores terrestres usados DG-IAD-DNO-ADU-GDE-59 publicado en INTRASAT.

#### Despacho de combustibles por tubería

54. En la importación de combustible descargado por tubería, la verificación inmediata se debe realizar posterior al proceso de descarga. Además de los documentos consignados en la respectiva declaración de mercancías se deben corroborar entre otros los documentos siguientes:
  - Reporte de descarga emitido por el inspector independiente. Dicho reporte debe ser presentado ante el área que el administrador de aduanas designe para el efecto.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- Licencia de importación y almacenamiento extendida por el Ministerio de Energía y Minas.

En caso que la información y los documentos presentados no correspondan, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 350 inciso c) del RECAUCA.

### Importación definitiva de bebidas alcohólicas

55. Para la importación de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras bebidas fermentadas, el verificador de mercancías previo a autorizar el levante de las mismas debe revisar que se cumpla con lo dispuesto en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional" PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01 en lo que corresponde a la importación de bebidas alcohólicas.

En los casos en los que procedan las sanciones por incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto 21-2004 "Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, el verificador de mercancías previo a la autorización de levante, debe corroborar su cumplimiento a través del recibo de pago correspondiente.

### Derechos de propiedad intelectual

56. Cuando en el proceso de verificación física el revisor de mercancías establezca que las mercancías objeto de importación pueden estar afectas a derechos de propiedad intelectual y que además la marca se encuentra registrada y exista representante en el país, debe verificar por los medios disponibles que el importador cuenta con la autorización para realizar dicha importación.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

57. En los casos en los que se detecte que existe presunción o violación de los derechos de propiedad intelectual se debe proceder conforme a lo establecido en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional" PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, en lo que le aplique.

**Normas para la Importación de Mercancías al Amparo de Contingentes Arancelarios establecidos en los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos de Alcance Parcial y Bajo el Marco de la Organización Mundial de Comercio -OMC-**

58. Para el tratamiento de las mercancías que gocen de trato arancelario preferencial bajo el esquema de contingentes arancelarios establecidos en los tratados de libre comercio, acuerdos de alcance parcial y bajo el Marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se debe observar lo dispuesto en el "Documento de Orientación Para el Trato Arancelario Preferencial" emitido por la Unidad de Tratados y Convenios Internacionales", disponible en INTRASAT.

**Importaciones al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República**

59. Para las mercancías amparadas en el Decreto 29-89 del Congreso de la Republica, el verificador de mercancías debe corroborar que se haya cumplido con lo establecido en el CAUCA y RECAUCA, si derivado de la inspección física y documental tiene duda respecto a lo consignado en la declaración de mercancías puede solicitar copia o fotocopia de la resolución de calificación que emite la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, y el anexo en el cual se describen las mercancías y los incisos arancelarios autorizados para la empresa calificada.

En el caso que se determine que no se cuenta con autorización del inciso arancelario por parte de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, el interesado puede presentar resolución de ampliación autorizada por dicha entidad para que se le autorice el levante de las mercancías, caso contrario puede optar por presentar una declaración de importación definitiva.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

**Despacho de mercancías que se trasladan con varios medios de transporte a través de parcialidades.**

60. La verificación de mercancías despachadas mediante parcialidades puede realizarse de manera aleatoria y solo en casos justificados sobre el total de los medios de transporte. Cuando la revisión sea aleatoria, de no existir diferencias respecto a lo declarado el verificador de mercancías finaliza y da como válida la revisión respecto de las subsecuentes parcialidades, autorizando su levante. De encontrar incidencias debe proceder conforme a lo que establecen los artículos 349 y 350 del RECAUCA.

Cuando se trate de una declaración clase 10 (normal), el verificador de mercancías debe revisar la primera parcialidad conjuntamente con la declaración para poder verificar los aspectos relacionados con valor, clasificación arancelaria o trato preferencial. Si existen incidencias, el verificador de mercancías debe proceder conforme lo establecido en los artículos 349 y 350 del RECAUCA.

En caso de tratarse de una declaración provisional el verificador de mercancías previo a la salida del primer medio de transporte o parcialidad debe de haber finalizado la verificación inmediata. En caso de existir incidencias se debe generar la audiencia correspondiente, las diferencias relacionadas por cantidad posterior a la verificación inmediata pueden ser subsanadas a través de la presentación de la declaración complementaria.

La verificación física de mercancías de granel sólido puede realizarse en los lugares destinados por los depósitos temporales, distintos a las áreas de revisión para mercancías contenerizadas y que sean previamente autorizadas por el Servicio Aduanero atendiendo a la particularidad de la operación o naturaleza de las mercancías.

61. Cuando se trate de declaraciones en las que se consigne más de un equipamiento (contenedor) el verificador de mercancías, bajo parámetros de lógica y razonabilidad debe seleccionar la cantidad y número de contenedores que deban ser objeto de verificación física. Si en la revisión se encuentran inconsistencias, el verificador puede solicitar la revisión total de los contenedores consignados en la declaración a fin de establecer de forma correcta la obligación tributaria y registrar en el sistema informático las incidencias determinadas. La salida de cualquiera de los medios de



| Intendencia de Aduanas                                                |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03</b>                      |
|                                                                       | <b>Versión II</b>                                 |
|                                                                       | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>17 DIC. 2020</b> |

transporte incluidos en la declaración debe estar sujeta al registro de autorización de levante por parte del verificador de mercancías designado.

### **Normas para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos**

62. Para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos regulados en el Decreto 123-85 Ley de Especies Estancadas, el verificador de mercancías debe observar lo establecido en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional" PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01.
63. El importador debe presentar para el caso de artificios pirotécnicos, licencia de importación emitida por el Ministerio de Economía en los casos que corresponda, y para el caso de especies estancadas el permiso emitido por el Ministerio de la Defensa. El verificador de la mercancía en aduanas debe revisar los datos y vigencia de los mismos. El permiso de importación debe estar consignado en la declaración de mercancías.

### **Importación de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada**

64. Para la importación de bebidas a que se refiere el artículo 2 de la Ley del impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, efectuada por importadores registrados ante SAT, el verificador de mercancías debe observar lo establecido en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01".



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Normas para la importación de tabaco y cigarrillos

65. Para la importación de cigarrillos elaborados a máquina, el verificador de mercancías debe verificar previo a autorizar el levante que se cumpla con lo establecido en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional". PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01.

El verificador de mercancías previo a autorizar el levante debe verificar, que el declarante haya cumplido con la presentación de la declaración jurada en el plazo establecido y realizado el pago de las especies fiscales a través del formulario respectivo.

### Importación de armas y municiones

66. Para la verificación física de las importaciones de armas y municiones reguladas de conformidad con la Ley de Armas y Municiones, es necesaria la presentación del permiso o autorización para importar emitido por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) y que el importador haya coordinado previamente con dicha entidad la revisión física, así como el respectivo traslado de las mercancías. De igual forma se debe proceder cuando implique traslado a un depósito aduanero o almacén fiscal.

### Importación de energía eléctrica

67. Para la importación de energía eléctrica, el verificador de mercancías debe realizar únicamente una revisión documental conforme a los requisitos indicados en el "Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional" PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.

### Importación de llantas usadas

68. Para la importación de llantas usadas el verificador de mercancías revisa lo siguiente:



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

- a. Que las llantas o cascos de llantas se destinen exclusivamente para reencauchar (verificar en la patente de comercio).
- b. Que la empresa importadora presente un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de exportación, para verificar que provengan de un país libre de aedes aegypti. (mosquito portador del virus del dengue y fiebre amarilla).

En caso de la no presentación del requisito del certificado sanitario, se debe informar a la autoridad competente para el tratamiento correspondiente.

#### **Importación temporal con reexportación en el mismo estado y sustitución de mercancías**

69. Para las mercancías sometidas a regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado, el verificador de mercancías debe observar el contenido de la resolución de autorización emitida por el servicio aduanero, especialmente lo relacionado a la identificación y número de las mercancías objeto de importación temporal, incluyendo los controles relacionados a la garantía cuando corresponda.

Para los casos en los cuales la Intendencia de Aduanas haya autorizado sustitución de mercancías a que se refieren los artículos 364 al 368 del RECAUCA, el verificador de mercancías debe corroborar el contenido de la resolución de autorización emitida por el servicio aduanero y, especialmente que las mercancías objeto de importación sean las que fueron autorizadas como sustitutas.

#### **Importación de cemento**

70. El verificador de mercancías adicional a verificar la documentación a que se refiere el artículo 321 y lo indicado en el artículo 336, ambos del RECAUCA, debe verificar que se encuentre declarado y pagado el impuesto específico en la declaración de mercancías que se presente en la aduana.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Importación afecta al timbre de garantía artístico

71. En los casos de importación de mercancías a que se refiere el artículo 32 del Decreto Número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, previo a autorizar el levante, se debe corroborar que se haya cumplido con el pago del timbre de garantía artístico.

### Otras normas

72. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de División, debe informarlo al jefe del Departamento Operativo, para analizar conjuntamente si corresponde la incorporación en el presente documento y solicitar el cambio al Departamento Normativo. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, el jefe del Departamento Operativo debe enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.  
En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
73. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
74. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

75. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
76. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
77. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
78. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
79. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |  |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |  |
|                                                                | Versión II                          |  |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |  |

### Narrativa

| No.  | Actividad                                                                                                                                                                                                                                                    | Responsable                                                             |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1.   | Pone a disposición el medio de transporte y mercancías para llevar a cabo la inspección física y documental de las mercancías, cuando la metodología de análisis de riesgo determine verificación inmediata.                                                 | Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante. |
| 2.   | Verifica la asignación y declaración de mercancías contra los datos de la documentación de soporte y medio de transporte.                                                                                                                                    | Verificador de mercancías                                               |
| 2.1. | Si la información coincide, autoriza apertura y/o descarga de la mercancía, continua con la actividad 4.                                                                                                                                                     | Verificador de mercancías                                               |
| 2.2. | Si la información no coincide en la declaración de mercancías con lo que se observa físicamente, se suspende la apertura hasta que el Auxiliar de la función pública aduanera, declarante o su representante presente la justificación de la inconsistencia. | Verificador de mercancías                                               |
| 3.   | Presenta la justificación de la inconsistencia y subsana la misma, continua en la siguiente actividad.                                                                                                                                                       | Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante. |
| 4.   | Indica al auxiliar de la función pública aduanero, declarante o su representante que se debe proceder con la apertura de contenedor o equipo equivalente para que se realice la descarga.                                                                    | Verificador de mercancías.                                              |
| 5.   | Registra inicio de la verificación inmediata en el sistema informático.                                                                                                                                                                                      | Verificador de mercancías                                               |
| 6.   | Realiza la revisión física y documental de las mercancías y determina si existe duda razonable.                                                                                                                                                              | Verificador de mercancías                                               |



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

| No.   | Actividad                                                                                                                                                 | Responsable                                                             |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 6.1.  | No existe duda razonable y verifica si existen otras incidencias.                                                                                         | Verificador de mercancías                                               |
| 6.1.1 | Si existen otras incidencias registra las mismas y continua en actividad 10.                                                                              | Verificador de mercancías                                               |
| 6.1.2 | Si no existen otras incidencias finaliza la verificación inmediata y continua en la actividad 12.                                                         | Verificador de mercancías                                               |
| 6.2   | Si existe duda razonable genera y notifica requerimiento de información.                                                                                  | Verificador de mercancías                                               |
| 7.    | Presenta pruebas para desvanecer la duda razonable.                                                                                                       | Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante. |
| 8.    | Registra las pruebas presentadas.                                                                                                                         | Verificador de mercancías                                               |
| 9.    | Analiza las pruebas presentadas y determina si acepta o rechaza valor.                                                                                    | Verificador de mercancías                                               |
| 9.1   | Si se desvanece la duda razonable con base a pruebas presentadas, registra aceptación de valor, genera documento, lo notifica, y continua en actividad 12 | Verificador de mercancías                                               |
| 9.2   | No desvanece la duda razonable, procede a registrar incidencias.                                                                                          | Verificador de mercancías                                               |
| 10.   | Genera audiencia y notifica las incidencias.                                                                                                              | Verificador de mercancías                                               |
| 11.   | Rectifica o presenta garantía para autorización de levante.                                                                                               | Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante. |



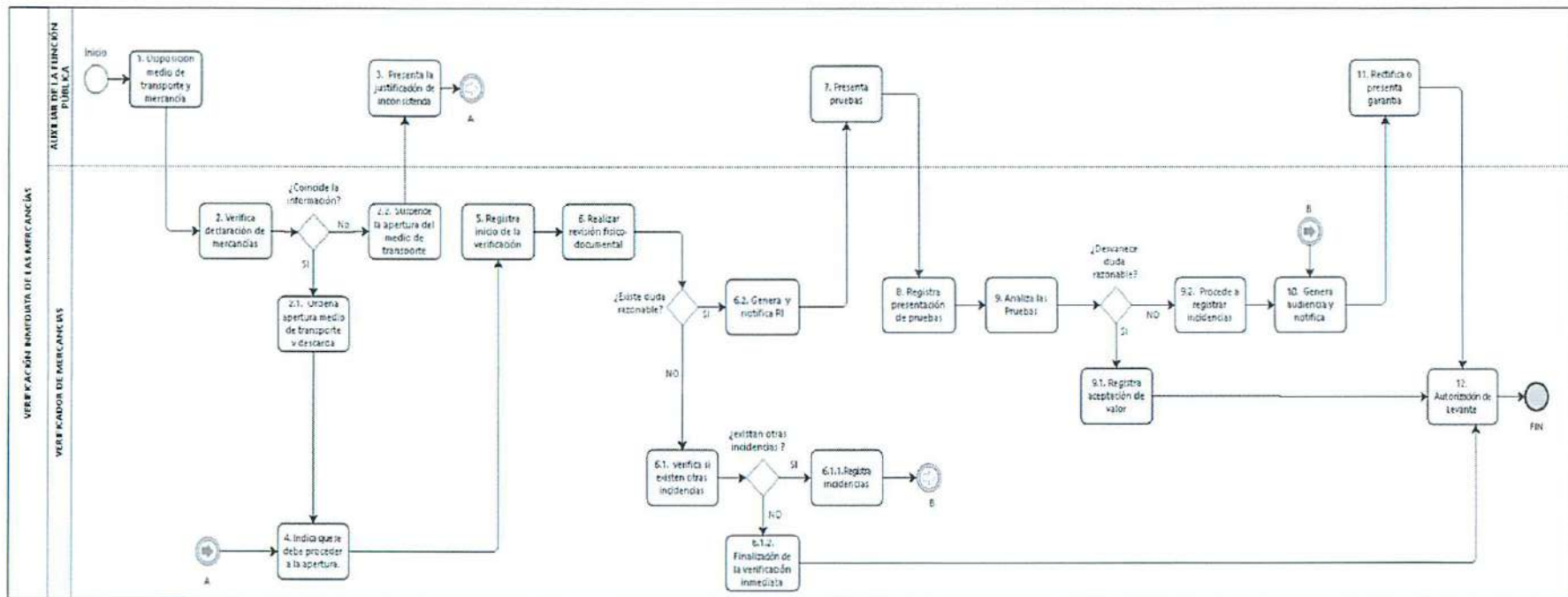
| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

| No. | Actividad                                           | Responsable               |
|-----|-----------------------------------------------------|---------------------------|
| 12. | Registra autorización de levante de las mercancías. | Verificador de mercancías |



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |  |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |  |
|                                                                | Versión II                          |  |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |  |

## Flujograma





| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Lista de Registros

| Nombre del Registro                               | Tipo de Registro (papel/electrónico) |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Cédula de notificación (SAT 2203)                 | Electrónico y papel                  |
| Audiencia de valor (SAT 2221)                     | Electrónico y papel                  |
| Aceptación del valor (SAT 2233)                   | Electrónico y papel                  |
| Audiencia de origen (SAT 2234)                    | Electrónico y papel                  |
| Audiencia de clasificación arancelaria (SAT 2235) | Electrónico y papel                  |



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

| Nombre del Registro                                             | Tipo de Registro (papel/electrónico) |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Audiencia administrativa (SAT 2236)                             | Electrónico y papel                  |
| Audiencia simultánea (SAT 2237)                                 | Electrónico y papel                  |
| Audiencia por Infracciones Aduaneras Administrativas (SAT 2260) | Electrónico y papel                  |
| Audiencia por Infracciones Específicas (Decreto 09-02)          | Papel                                |
| Audiencia por Infracciones Específicas (Decreto 21-04)          | Papel                                |
| Acta de Toma de Muestras                                        | Papel                                |



| Intendencia de Aduanas                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03               |
|                                                                | Versión II                          |
|                                                                | Fecha de Aprobación<br>17 DIC. 2020 |

### Listado de Anexos

| Tipo(s) de Anexo(s):                    | Documento General / Registro                                                                |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Identificación del Anexo<br>(Sí Aplica) | Nombre del Anexo                                                                            |
| RE-GPC-SOM-ADP-03                       | Lista de control de cambios                                                                 |
| RE-GPC-SOM-ADP-04                       | Lista de distribución                                                                       |
| RE-GPC-SOM-ADP-06                       | Riesgos Identificados y Acciones de Control                                                 |
| RE-IAD/DNO-ADU-GDE-03                   | Solicitud de verificación a posterior                                                       |
| RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34                   | Solicitud para realizar la verificación inmediata en lugar distinto a la aduana de ingreso. |

## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

|                       |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                               |              |                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|-----------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del Documento: |               | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías                                                                                                                                                                                                                          |  | Identificación del documento: |              | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                   |  |
| No. de versión        | No. de página | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                               | Fecha        | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                              |  |
| II                    | 1             | Se actualizó la portada.                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                               | 17 DIC. 2020 | <div>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/>Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/>Departamento Normativo<br/>Intendencia de Aduanas</div>  |  |
| II                    | 1             | Se actualizo identificación del Procedimiento de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 Versión II                                                                                            |  |                               |              |                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| II                    | 2-7           | <b>Sección Objetivo/ alcance Marco Legal y Documentos Relacionados:</b><br>Adecuaciones de redacción y correcciones, se eliminó la tabla de los actores involucrados, se agregó el articulado.                                                                                          |  |                               |              |                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| II                    | 8-9           | <b>Normas:</b><br>Norma 1 anteriormente norma 2, se agregó el segundo párrafo.<br>Norma 3 se mejoró la redacción para mejor comprensión.<br>Norma 4 Se sustituye la palabra de conformidad por la palabra según.<br>Norma 5 se agrega el texto siguiente: de la Intendencia de Aduanas. |  |                               |              |                                                                                                                                                                                                                                         |  |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 10



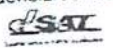
|                       |  |                                                                |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|-----------------------|--|----------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del Documento: |  | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |  | Identificación del documento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| No. de versión        |  | No. de página                                                  |  | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Fecha                 |  | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| II                    |  | 9-14                                                           |  | <p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 6 Se mejoró el primer párrafo, el inciso a) se actualizo de acuerdo a una mejor redacción, al inciso b) se le agrego el párrafo: para aquellos casos en que no se haya efectuado el pago de los tributos en forma definitiva. c) y f) se actualizaron de acuerdo a una mejor redacción, se eliminó el inciso h) y el inciso i) pasa hacer el inciso h) inciso i) se mejoró la redacción. c) y f) se actualizaron de acuerdo a una mejor redacción, se eliminó el inciso h) y el inciso i) pasa hacer el inciso h) inciso i) se mejoró la redacción. Se agregó el inciso j).</p> <p>Norma 7 Se eliminó el segundo párrafo.</p> <p>Normas 8, 9 y 10 son nuevas normas, se le agrego lo relacionado al tema de asignación de aduana de verificación.</p> <p>Norma 12 Se eliminó el último párrafo del texto ya que está inmerso en lo que indica el inciso j) de la norma 6.</p> |  | 17 DIC. 2020          |  | <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/>Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/>Departamento Normativo<br/>Intendencia de Aduanas</p>   |  |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 2 de 10

| Nombre del Documento: |               | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Fecha                         | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                  |
| II                    | 14-15         | <b>Normas:</b><br>Norma 13 Se mejoró de acuerdo a una mejor redacción.<br>Norma 14 Se mejoró de acuerdo a una mejor redacción.<br>Norma 15 Se mejoró de acuerdo a una mejor comprensión.<br>Norma 16 se eliminó lo siguiente: consolidado de mercancías.<br>Norma 17 Se elimina del segundo párrafo la palabra podrá y se consigna puede.<br>Norma 18 Se mejoró redacción, y se agregó el siguiente párrafo: Para el caso de los Operadores Económicos Autorizados el original de la referida garantía podrá ser presentado ante la Unidad del Operador Económico Autorizado o la que en el futuro haga sus veces, para su validación y registro de cumplimiento de presentación de la misma. |  | 17 DIC. 2020                  | Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br>Jefe de Departamento de Aduanas Internas<br>Departamento Normativo<br>Intendencia de Aduanas<br> |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 3 de 10



| Nombre del Documento: | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página                                                  | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha                         | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| II                    | 15-17                                                          | <p><b>Normas:</b><br/> La Unidad anteriormente indicada debe ser la responsable de la comunicación a la aduana respectiva, del envío vía correo de la digitalización de la garantía y del posterior traslado de su original para la guarda y custodia correspondiente.<br/> Norma 19 se mejoró la redacción para mejor comprensión.<br/> Norma 20 Se mejoró la norma de acuerdo a una mejor redacción y comprensión.<br/> Norma 21 Se mejoró la norma de acuerdo a una mejor redacción.<br/> Norma 22 Se mejoró la redacción para una mejor comprensión.<br/> Norma 23 Es norma nueva referente a marchamo electrónico, por lo tanto, la numeración se corre.<br/> Norma 24 Se agrega esta norma relacionada con los casos de verificación a posteriori, por lo tanto, la numeración se corre.</p> | 17 DIC. 2020                  | <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/> Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/> Departamento Normativo<br/> Intendencia de Aduanas</p>   |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 4 de 10

|                       |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                               |              |                                                                                                                                                        |  |
|-----------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del Documento: |               | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Identificación del documento: |              | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                  |  |
| No. de versión        | No. de página | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                               | Fecha        | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                             |  |
| II                    | 17-21         | <p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 25 Anteriormente norma 21, en el inciso a) se elimina el texto: posteriormente suscribirá informe circunstanciado y la palabra mercancías y se coloca la palabra mismas, incisos b), c) y e) se mejoró la redacción para una mejor comprensión.</p> <p>Norma 26 Se mejoró la redacción de la norma.</p> <p>Norma 27 se mejoró la redacción de la norma.</p> <p>Norma 28 se eliminaron dos párrafos, pero están inmersos en la norma 24.</p> <p>Norma 29 Se agrega la palabra CAUCA.</p> <p>Norma 30 Se elimina el siguiente párrafo: Si la declaración del valor tuviera datos inexactos, esto servirá de indicio para dudar del valor de transacción.</p> <p>Norma 32 Se mejoró la redacción del segundo párrafo para mejor comprensión.</p> <p>Norma 33 Se mejoró de acuerdo a una mejor redacción y comprensión.</p> <p>Norma 34 Se mejoró redacción y se eliminó el segundo párrafo.</p> |  |                               | 17 DIC. 2020 | <p>Lic. Erick Giovanni Velasquez Méndez<br/>Jefe de Departamento de Aduanas Internas<br/>Departamento Normativo<br/>Intendencia de Aduanas</p> <p></p> |  |

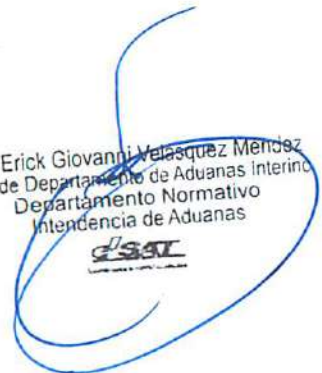
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 5 de 10



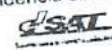
| Nombre del Documento: | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página                                                  | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha                         | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| II                    | 21-26                                                          | <b>Normas:</b><br>Norma 35 Se mejoró de acuerdo a una mejor redacción y comprensión.<br>Norma 40 Se mejoró redacción.<br>Norma 41 Se mejoró redacción.<br>Norma 42 Se mejoró redacción para una mejor comprensión.<br>Norma 43 se eliminan las palabras de juicio y ejemplar, se mejoraron el tercer y cuarto párrafo.<br>Norma 44 Se mejoró la redacción.<br>Norma 45 Se mejoró de acuerdo a una mejor comprensión.<br>Norma 46 se mejoró la redacción del primer párrafo.<br>Norma 47 Se amplió y mejoró la norma para una mejor comprensión.<br>Norma 48 Se mejoró redacción de la norma.<br>Sección normas para la verificación de vehículos, se readecuo el orden de las normas para una mejor comprensión. | 17 DIC. 2020                  | <br>Lic. Erick Giovanni Velasquez Mendez<br>Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br>Departamento Normativo<br>Intendencia de Aduanas<br> |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 6 de 10

| Nombre del Documento: | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página                                                  | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha                         | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| II                    | 26-28                                                          | <p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 49 Se agrega el tercer párrafo relacionado con el Reglamento de la Ley del Impuesto específico a la Primera Matricula de Vehículos Automotores Terrestres del Acuerdo Gubernativo 133-2012.</p> <p>Norma 50 Se agregó al principio de la norma el texto: el caso de la importación de vehículos correspondientes al modelo del año actual.</p> <p>Norma 51 se agregó el párrafo siguiente: Para el efecto el verificador puede auxiliarse de páginas Web de consulta tales como: <a href="http://www.repuve-consultar.com/consulta-ciudadana">www.repuve-consultar.com/consulta-ciudadana</a> u otras que se encuentren disponibles para corroborar dicha situación.</p> <p>Norma 53 Es norma nueva relacionada con el desarrollo de la verificación física y documental de vehículos usados, por lo tanto, la numeración se corre.</p> <p>Norma 54 Anteriormente norma 50, se mejoró la redacción y contenido de esta norma.</p> | 17 DIC. 2020                  | <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/>Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/>Departamento Normativo<br/>Intendencia de Aduanas</p>   |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 7 de 10



| Nombre del Documento: | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página                                                  | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha                         | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| II                    | 28-31                                                          | <p><b>Normas:</b><br/>           Norma 55 Se mejoró la redacción.<br/>           Norma 56 Es norma nueva referente a propiedad intelectual, por lo tanto, la numeración se corre.<br/>           Norma 57 Se readecua la norma para mejor comprensión.<br/>           Norma 59 Se mejoró la redacción de la norma.<br/>           Norma 60 Se elimina el título: DESPACHO DE MERCANCIAS MEDIANTE PARCIALIDADES, y se sustituye por el título: Despacho de mercancías que se trasladan con varios medios de transporte a través de parcialidades. Se mejoró la redacción y se amplió la norma.<br/>           Norma 61 Se mejoró la redacción de la norma.<br/>           Norma 62 Se modificó la redacción de la norma.<br/>           Se eliminaron las normas 62, 63, 64 y 65 de la versión I relacionadas con importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos.</p> | 17 DIC. 2020                  | <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/>           Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/>           Departamento Normativo<br/>           Intendencia de Aduanas</p>   |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 8 de 10

|                       |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                               |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|-----------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del Documento: |               | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Identificación del documento: |              | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| No. de versión        | No. de página | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                               | Fecha        | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| II                    | 31-34         | <p><b>Normas:</b></p> <p>Se eliminaron las normas 62, 63, 64 y 65 de la versión I relacionadas con importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos.</p> <p>Norma 64 Se eliminan las palabras cumplir con y se consigna la palabra observar.</p> <p>Norma 65 Se readecua la redacción de la norma.</p> <p>Norma 66 Se mejoró la redacción de la norma.</p> <p>Norma 68 Se elimina del último párrafo lo siguiente:</p> <p>En caso de no cumplir con lo indicado anteriormente, se autorizará el levante hasta que presente documentación que acredite que el importador se dedica al reencauche.</p> <p>Norma 69 Se mejoró la redacción de la norma.</p> <p>Norma 70 Es norma nueva relacionada con importación de cemento.</p> <p>Norma 71 estaba en la sección de otras normas y se consigna con el título importación afecta al timbre de garantía artístico.</p> |  |                               | 17 DIC. 2020 | <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br/>Jefe de Departamento de Aduanas Interino<br/>Departamento Normativo<br/>Intendencia de Aduanas</p> <br> |  |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 9 de 10



| Nombre del Documento: |               | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de versión        | No. de página | Modificación realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                               | Nombre y firma de quien autoriza el cambio                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| II                    | 34-39         | <b>Normas:</b><br>Sección otras normas se modificaron y mejoró la redacción de las mismas, para mejor aplicabilidad. Se agregaron las normas 77 y 78 son normas nuevas. Se eliminó narrativa Revisión Físico Documental (Aduanas con esquema de Registro de documentos digitalizados) ya que se integró en una sola narrativa. Se agregó el flujograma. |  |                               | Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez<br>Jefe de Departamento de Aduanas Interno<br>Departamento Normativo<br>Intendencia de Aduanas<br><br> |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 10 de 10

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

|                                                      |                                                                |                    |                                           |                                                                                     |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del documento a ser distribuido:              | Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías |                    |                                           |                                                                                     |
| Identificación del documento a ser distribuido:      | PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03                                          |                    | Fecha de aprobación del documento:        | 17 DIC. 2020                                                                        |
| Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa | Puesto que ocupa                                               | Ubicación física   | Cantidad de copias controladas entregadas | Firma de quien recibe la copia controlada                                           |
| Lic. Hugo Leonel Arita Letona                        | Secretario General Interino                                    | Nivel 5, Torre SAT | 1                                         |  |

RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

|                                      |                                                                       |                             |                     |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <b>Nombre del documento:</b>         | <b>Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías</b> |                             |                     |
| <b>Identificación del documento:</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03</b>                                          | <b>Fecha de aprobación:</b> | <b>17 DIC. 2020</b> |

| <b>Descripción del riesgo identificado</b>                                  | <b>Acción de control del riesgo identificado</b>                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno. | 1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas. |



RE-IAD/DNO-ADU-GDE-03

Versión 3

Diciembre 2020

## SOLICITUD DE VERIFICACIÓN A POSTERIOR

Fecha \_\_\_\_\_

Señor

Jefe de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera

Su despacho

Remito a esa Unidad la documentación, muestra y/o catalogo de la mercancía para que se inicie la verificación a posterior correspondiente a:

VALORACIÓN  CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  Origen

## Información General:

Dependencia que solicita \_\_\_\_\_

Fecha de aceptación y régimen de la declaración: \_\_\_\_\_

NIT y nombre del consignatario: \_\_\_\_\_

Tipo de mercancía: \_\_\_\_\_ Origen: \_\_\_\_\_

Inciso (s) Arancelarios declarado: \_\_\_\_\_

## Documentos que se acompañan:

Declaración de Mercancías No. \_\_\_\_\_ Factura No. \_\_\_\_\_

BL No. \_\_\_\_\_ Carta de Porte No. \_\_\_\_\_

Catálogo No. \_\_\_\_\_ Lista de Precios No. \_\_\_\_\_

Otro \_\_\_\_\_

Descripción de la muestra \_\_\_\_\_

Motivo por el cual no se desvaneció la duda razonable de valor, clasificación arancelaria u origen:

Observaciones: \_\_\_\_\_

Nombre, firma y sello del Verificador

Vo.Bo. Administrador de Aduana





RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34  
Versión 1

**SOLICITUD PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN INMEDIATA EN LUGAR DISTINTO A LA ADUANA DE INGRESO**

Guatemala \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señores  
Administración de Aduana

Presente.

Atentamente, con fundamento en los artículos 258 y 347 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- se solicita la autorización respectiva para permitir el traslado de las mercancías para practicar la verificación inmediata de las mismas en un lugar distinto a la aduana de ingreso por el motivo siguiente:

**Datos generales de la declaración**

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| No. De DUCA                    |  |
| Régimen                        |  |
| NIT y Nombre del consignatario |  |

**Datos del traslado**

|                                                   |  |
|---------------------------------------------------|--|
| Nombre de la aduana de ingreso                    |  |
| Nombre de la aduana o recinto aduanero de destino |  |

**Firma y sello del interesado**

(Agente aduanero, Representante legal de la entidad, Consignatario)

\_\_\_\_\_

**USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA**

**Autorización de la aduana de ingreso**

Firma y sello \_\_\_\_\_